



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Viceregobrador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 30 de Diciembre de 1958 N° 104

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

ley N° 1768 — (Dcto. 1929)

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD—
AUTORIZASE ENSANCHE DE CAMI-
NOS EN EL DPTO. POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que por intermedio de la Dirección
de Vialidad de la Provincia, efectúe el en-
sanche del camino que une Saujil con Rin-
cón, desde el kilometro 0 a 5, y para que
realice la rectificación y ensanche del mis-
mo, entre los kilometros 5 a 10, ambos
en el Dpto. Pomán.

Art. 2º.—El gasto que demande el cum-
plimiento de la presente Ley, será incluido
en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios
Públicos.

Art. 3º.—De forma.

Tratada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia de Ca-
tamarca, a Veintitres Días del mes de

Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-
ta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. NICOLAS R. TOLEDO
Secretario H. Senado

GERARDO PEREZ FUENTES
Vice Presidente 1º H.C. DD

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1929.

Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-
plase, comuníquese, publíquese é insértese
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1768.

SALAS
Mario Folquer

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1773

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1774 — (Dcto, 1936)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MATADERO TIPO, EN RECREO—
DPTO. LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que proceda a construir en la localidad de Recreo Departamento La Paz, un matadero tipo para el faenamiento de reses destinadas al consumo de la población.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintidos Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D D.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H—N° 1936

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1774

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1775 — (Dcto. 1937)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE DEFENSAS EN EL RIO HONDO
(LONDRES—BELEN)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a que efectúe por intermedio de la repartición correspondiente, los estudios y construcción de las defensas en el Río Hondo de la localidad de Londres—Departamento Belén de esta Provincia.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintidos Días del mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958

Decreto H. N° 1937.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase; comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1775.

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1776 (Dcto. 1938).

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MERCADITO TIPO EN BAÑADO DE OVANTA (SANTA ROSA)

El Senado y Cámara de Diputados en la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a construir un matadero y mercadito tipo en la localidad de Bañado de Ovanta, Departamento Santa Rosa.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma:

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintidos Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice-Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1938.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la Precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1776

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1777—(Decreto 1939)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN DIQUE EN RIO PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previo los estudios y trámites correspondientes, disponga la construcción de un dique en el Río Paclín, aguas arriba de la Villa de la Merced Paclín, departamento de este mismo nombre.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatnra de la Provincia, a Veintidos Días del Mes de Septiembre del Año Mil Noveciento Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H.C.DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H.C. de DD.